



Boletín 06

Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial

Aclara el marco normativo que le resulta aplicable a las entidades y figuras jurídicas con régimen especial de contratación y se proponen buenas prácticas contractuales en las diferentes fases de sus procesos contractuales donde se ejecuten recursos públicos.

Página 4 ▶

Cartilla para Incentivar y Fortalecer el Acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia - Emberá Katío

Las comunidades étnicas pueden participar en el Sistema de Compra y Contratación Pública, ahora disponible en lengua Emberá- Katío.

Página 6 ▶

Documentos Tipo para Obra Pública de Infraestructura Social

Actualización del documento tipo para los procesos de Licitación Pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía de obra del sector de Infraestructura Social.

Página 8 ▶

Fallo del Consejo de Estado sobre Contratos de Administración Educativa con Comunidades Indígenas

Establece los alcances de la liquidación judicial de un contrato y brinda orientaciones que apuntan a mayor seguridad jurídica a las entidades y proveedores.

Página 11 ▶

Actualidad Normativa Ley 2479 de 2025

Impacto en el sistema de compra y contratación pública.

Página 13 ▶

Reglas Claras, Contratos Seguros

Supervisión en los convenios interadministrativos, incentivos a favor de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, declaración de siniestros.

Página 16 ▶



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

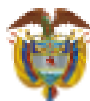


En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de octubre 2025 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial.
- La Cartilla para Incentivar y Fortalecer el Acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia - Emberá Katío.
- Documentos Tipo para obra Pública de Infraestructura Social.
- Una sentencia reciente del Consejo de Estado que establece los alcances de la liquidación judicial de un contrato de administración de atención educativa celebrado entre el Departamento de La Guajira y la Asociación Wayuu Araurayu.
- Actualidad Normativa, Ley 2479 de 2025 “por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado”.
- Conceptos jurídicos actualizados sobre temas de alto impacto, como la supervisión en los convenios interadministrativos, incentivos a favor de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, y la declaración de siniestros.

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**



El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Cristóbal Padilla Tejeda
Director General

Ana María Tolosa Rico
Secretaria General

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico

Richard Ariel Bedoya De Moya
Subdirector de Estudios de Mercado (E)

Equipo Estructurador:

Alejandro Sarmiento
Natalia Montoya Jiménez
Martha Alicia Romero Vargas
Esperanza Contreras Pedreros
Diana Lucía Saavedra
Andreina Cerpa Muñoz
Adriana Katherine López
Ana María Ortiz Ballesteros
Sergio Caballero Lesmes
Nicolás Andrés Guzmán
Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Paula Andrea Manrique Sarmiento
GIT de Comunicaciones Estratégicas



Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial

El propósito de la “Guía para la Gestión Contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial” es brindar claridades sobre el marco jurídico, así como recomendaciones a estas entidades para el trámite de las fases de planeación, selección y ejecución de sus procesos contractuales. Así mismo busca garantizar que, en ejercicio de su autonomía negocial, se respeten los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y la transparencia.



El instrumento no solo actúa como una guía metodológica, sino que también se convierte en una herramienta que aporta seguridad jurídica a las decisiones de las entidades y previniendo el daño antijurídico en el uso de los recursos públicos.

Las Entidades Estatales con régimen especial han enfrentado vacíos normativos e interpretativos que han generado riesgos en la gestión contractual. La ausencia de lineamientos unificados ha ocasionado prácticas heterogéneas en la planeación, ejecución y cierre de contratos.

Entre las principales dificultades se destacan:

- Falta de lineamientos en la estructuración de estudios previos, la identificación y gestión de riesgos contractuales.
- Dificultades en el cumplimiento de obligaciones de reporte y transparencia en SECOP, el RUP, entre otros sistemas.
- La definición de responsabilidades de supervisión y control.

Esta guía se formula con el fin de proponer buenas prácticas que apunten a resolver estas problemáticas, aportando claridad, y coherencia a su gestión.

El instrumento está dirigido a todas las Entidades Estatales que cuentan con régimen especial de contratación, así como a:

- Empresas industriales y comerciales del Estado
- Sociedades de economía mixta,
- Patrimonios autónomos o particulares que ejecuten recursos públicos.

De manera particular, constituye una herramienta para los equipos jurídicos, financieros y técnicos responsables de adelantar los procesos contractuales, así como para las instancias de supervisión y control que buscan contar con criterios unificados y claros.

Asimismo, la guía tiene un valor pedagógico para servidores públicos y comunidades interesadas en comprender el alcance del régimen.

La guía representa un aporte significativo para mejorar la gestión contractual de las Entidades Estatales de régimen especial de contratación.

Permite:

- Fortalecer la seguridad jurídica en la toma de decisiones.
- Promover la eficiencia administrativa.
- Consolidar la transparencia en el manejo de recursos públicos.

Temas clave

- a. Fundamento normativo y jurisprudencial del régimen especial.
- b. Elaboración de estudios del sector, plan anual de adquisiciones y análisis de riesgos.
- c. Uso del SECOP como plataforma publicitaria y de transaccionalidad.
- d. Inclusión de criterios de sostenibilidad y responsabilidad social.
- e. Reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades, y conflictos de interés.
- f. Aplicabilidad de sanciones y cláusulas de ejercicio unilateral.
- g. Precisiones sobre la gestión contractual que adelanten los patrimonios autónomos y particulares que ejecuten recursos públicos. Consulta aquí la Circular Externa. 006 de 2025

Consulte aquí la guía: 



Cartilla para Incentivar y Fortalecer el Acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia - Emberá Katío



La Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso a las compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia tiene como propósito democratizar las compras públicas, brindando herramientas de apoyo para que los pueblos y comunidades étnicas en Colombia tengan una mayor participación en los procesos de selección y compra que adelantan las Entidades del Estado, con lo cual no solo se contribuye a la satisfacción de sus necesidades sino que también se impulsa el desarrollo de su economía local.

Con este instrumento, la Agencia Nacional de Contratación Pública, busca incentivar y facilitar la participación de los pueblos y comunidades étnicas en los procesos de contratación -especialmente la comunidad Emberá Katío-, propendiendo con ello superar las barreras normativas y de conocimiento que limitan el acceso al sistema de compra y contratación pública de estos actores.

La cartilla está dirigida principalmente a miembros de las comunidades o pueblos étnicos, por lo que se traduce en varias lenguas maternas, en esta ocasión la correspondiente al pueblo Emberá Katío. No obstante, su contenido se hace extensible a todos los partícipes del sistema de Compra y Contratación Pública.

Valor del instrumento en el público objetivo

Este instrumento pone en conocimiento no solo de las comunidades sino también de las Entidades Estatales, elementos relevantes para que se incentive y fortalezca la participación de los Pueblos étnicos tanto en procesos competitivos como en procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa.

Particularmente, se hace especial énfasis en esta última modalidad de selección, para destacar que en materia de contratación estatal existen disposiciones diferenciadas que facilitan la participación de estos grupos en la adquisición de bienes, obras y servicios que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos.

Por otro, se resalta que en esta oportunidad la cartilla se tradujo a la lengua indígena del pueblo Emberá Katío, con la finalidad de que los Pueblos Indígenas fortalezcan sus conocimientos en materia de Compras y Contratación Pública de manera simplificada y accesible a la forma en la que estos se comunican.

En relación con los temas más importante de la Cartilla destacan:

- **Cumplimiento de los fines del estado:** La Cartilla resalta como los fines del estado se relacionan de manera directa con los derechos de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia y como mediante la celebración de contratos estatales se pueden satisfacer estos derechos;
- **Pueblos y Comunidades étnicas como proveedoras del Estado:** El instrumento establece pautas orientadoras de como las comunidades étnicas pueden ser proveedoras del estado, bien sea a través de procesos

competitivos o mediante la modalidad de contratación directa;

- **Modalidad de selección diferencial para pueblos y comunidades étnicas:** Se realiza un análisis de la modalidad de contratación directa como una forma diferencial de contratar con el Estado;
- **Catálogos sociales:** Se realiza una descripción de los catálogos sociales de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -ANCP-CCE- en los que se busca vincular a los pequeños productores como proveedores del estado;
- **Traducción en lengua indígena Emberá Katío:** Traducción en lengua indígena Emberá Katío como estrategia de fortalecimiento de conocimientos

En esta edición, la cartilla incorpora un valor agregado de recursos audiovisuales (video y podcast) que, en coherencia con la tradición oral de los pueblos originarios, facilitan el acceso al conocimiento de manera clara, sencilla y culturalmente pertinente.

Consulte aquí la cartilla: 



Documento Tipo

Documentos Tipo para Obra Pública de Infraestructura Social



Los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente son un instrumento normativo que apunta a la estandarización los requisitos habilitantes, factores de evaluación y buenas prácticas contractuales en los procesos de contratación que adelanten las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las entidades estatales con régimen especial, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado que ejecuten recursos públicos en el marco de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, y deban adelantar contratación derivada. Estos documentos son vinculantes y de obligatoria observancia.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente realizó la actualización

del documento tipo para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía de obra del sector de Infraestructura Social.

Este instrumento práctico facilita y simplifica para las entidades la estructuración de los procesos de contratación de este sector, promueve la eficiencia y transparencia, y fortalece la interlocución entre los actores del Sistema de Compra y Contratación Pública, garantizando la observancia de los principios de transparencia y libre competencia.

La estandarización, además, fortalece la gestión y el trámite adecuado de la actividad contractual por parte de las entidades estatales de todos los órdenes, permitiendo una mayor uniformidad, seguridad jurídica y coherencia en la aplicación de las disposiciones normativas.

Con esta actualización, se crean documentos tipo para las nuevas modalidades de selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía, así como la inclusión de dos nuevos sectores, como son el sector de Vivienda y el sector Institucional.

También, se amplían y precisan las definiciones contenidas en el Anexo de Glosario, y se integran criterios ambientales y sociales, con el fin de garantizar una gestión contractual de múltiple impacto alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Invitamos a todas las Entidades, proveedores, gremios, entes de control y demás actores del sistema de compra y contratación pública a que conozcan a detalle estos documentos, con el fin de que incorporen su uso en sus procesos de contratación, mitiguen el riesgo antijurídico que genera su inobservancia y optimicen su gestión contractual, de conformidad con lo consignado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

Valor para el público objetivo

La adopción de los documentos tipo de obra pública de infraestructura social garantizará que la infraestructura educativa, hospitalaria, de centros deportivos, culturales, institucional y vivienda se realice en términos de transparencia, objetividad y con criterios de sostenibilidad e inclusión social.

Estos documentos tipo promueven la pluralidad de oferentes y la idoneidad de los futuros contratistas para la ejecución de contratos de obra pública relacionados con actividades de construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación de infraestructuras sociales.

Entre los aspectos a resaltar de esta nueva generación de documentos tipo se encuentran:

1. Robustece los criterios ambientales y sociales, incentivando una contratación con enfoque de sostenibilidad integral.
2. Ampliación del ámbito de aplicación de los documentos tipo, incorporando los nuevos subsectores de infraestructura institucional e infraestructura de vivienda.
3. Inclusión de nuevas modalidades y tipos de intervención directamente relacionados con cada uno de sus subsectores del sector social.
4. Ajustes en los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional, para definir condiciones proporcionales y más robusta de acuerdo a la modalidad, presupuesto y plazo de cada proyecto a ejecutar, fomentando la participación de MiPymes sin afectar la pluralidad y la concurrencia de las empresas de sector.
5. Modificaciones de las reglas de aplicación de la TRM para la evaluación de las ofertas económicas, con el fin de prevenir ventajas indebidas, acuerdos colusorios o conductas anticompetitivas que perjudiquen la eficiencia del mercado, limiten la participación de oferentes o afecten de forma negativa a los consumidores y al interés general.

Temas clave del instrumento

i. Regímenes jurídicos aplicables a los Documentos Tipo:

Fundamentados en:

- Art 2 de la ley 1150 de 2007
- Art. 4 de la ley 1882 de 2018
- Art 1 ley 2022 de 2020
- Art 56 de ley 2195 de 2022
- Resolución 539 de 2025, Resolución 540 de 2025, Resolución 541 de 2025.

ii. Novedades técnicas, jurídicas y financieras

- Robustecimiento de criterios ambientales e inclusión de criterios sociales referente a personas vulnerables,
- Incorporación de nuevos subsectores: Vivienda e Institucional,
- Modificaciones en los requisitos de capacidad financiera y organizacional
- Ajustes en la aplicación de la TRM garantizando la observación de los principios de selección objetiva y transparencia.

iii. Actualización del documento base de licitación e incorporación de nuevas modalidades de selección.

Se actualiza el documento base de licitación, y se crean los documentos tipo de las modalidades de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** y de **Mínima Cuantía**. Estos documentos tipo tienen como finalidad **estandarizar los requisitos habilitantes de carácter técnico, financiero y jurídico**, en armonía con la normatividad vigente y las guías expedidas por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE)**.

iv. Inclusión de nuevas actividades relacionadas con el sector social y cada uno de sus subsectores

Se amplían las actividades a contratar como en la acreditación de experiencia en: construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación, optimización, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución y terminación.



Consulta aquí el Documento tipo:



La Sentencia

Consejo de Estado Ratifica los Alcances de la Liquidación Judicial en la Contratación Estatal



El Consejo de Estado, mediante la Sentencia No 44-001-23-33-000-2015-00212-01 (64169) del 16 de junio de 2025 – Sección Tercera, Subsección C, resolvió un litigio contractual sobre la liquidación judicial de un contrato de administración de atención educativa celebrado entre el Departamento de La Guajira y la Asociación Wayuu Araurayu, en el marco de la prestación del servicio etnoeducativo.

La liquidación judicial: un mecanismo de cierre excepcional

La Subsección recordó que, la liquidación judicial es un instrumento excepcional, utilizado cuando las partes no logran liquidar el contrato de manera bilateral ni la administración lo hace unilateralmente.

Su función principal es realizar un balance final que defina de forma clara los derechos y obligaciones de las partes, evitando que el contrato quede abierto indefinidamente.

En esta perspectiva, la liquidación judicial no puede confundirse con un proceso sancionatorio ni con una revisión de responsabilidades disciplinarias o fiscales, sino que se limita a garantizar un cierre contractual transparente y definitivo.

Reconocimiento de prestaciones adicionales: condicionado a la prueba suficiente

El fallo destacó que, en la liquidación judicial, pueden llegar a reconocerse prestaciones adicionales ejecutadas de buena fe, siempre que estén plenamente acreditadas y guarden relación directa con el objeto contractual.

El Consejo de Estado precisó que la buena fe del contratista no exime de la carga de la prueba. para incluir mayores valores en la liquidación se requiere respaldo probatorio claro, verificable y suficiente. De lo contrario, se pondría en riesgo la disciplina fiscal y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Reconocimiento constitucional del derecho a la etnoeducación

A partir del marco constitucional que reconoce a Colombia como un Estado pluricultural y diverso (arts. 1, 7, 10, 13, 68 y 70 de la Constitución Política), se deriva el derecho fundamental a la etnoeducación, entendido como la garantía de la identidad cultural, el uso del idioma propio y el acceso a una educación que respete las tradiciones.

Este derecho ha sido reiteradamente fortalecido por la Corte Constitucional y por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Naturaleza de los contratos de administración educativa con comunidades indígenas

El Consejo de Estado reiteró que los contratos de administración celebrado con organizaciones indígenas representativas y no directamente con autoridades tradicionales, tienen la naturaleza de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Por ello, dichos contratos se rigen por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, asegurando que estén sujetos a los principios de la contratación estatal: transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

Buena fe del contratista y carga probatoria en la liquidación

La Sala destacó que la buena fe contractual no puede confundirse con la dispensa de la prueba. El hecho de que el contratista actúe con diligencia y cumpla con su misión social no significa que se exima de acreditar con documentos idóneos las obligaciones adicionales que reclama.

El juez de lo contencioso-administrativo puede reconocer mayores valores en la liquidación solo si las pruebas demuestran con certeza la efectiva ejecución de esas prestaciones.

Así se evita que la liquidación judicial se convierta en un espacio para reclamaciones sin sustento, lo que pondría en riesgo el equilibrio económico del contrato y los recursos públicos.

Postura jurisprudencial sobre la liquidación de contratos con organizaciones indígenas

Esta providencia consolida criterios centrales:

- Los contratos de administración educativa para pueblos indígenas se enmarcan en el régimen de contratación estatal.
- La liquidación judicial es un mecanismo para cerrar el contrato y ajustar las cuentas finales, pero no procede el reconocimiento de obligaciones sin pruebas claras y suficientes
- Aunque el principio de buena fe ampara al contratista, este no exonera la carga probatoria necesaria para obtener el pago de mayores valores, lo cual garantiza seguridad jurídica y disciplina fiscal en la contratación estatal.

En conclusión, el Consejo de Estado reafirma que la liquidación judicial debe garantizar certeza y equilibrio en las relaciones contractuales estatales, protegiendo tanto los recursos públicos como los derechos de los contratistas, y consolidando principios esenciales de la contratación estatal en Colombia.

Consulte aquí
la sentencia:



Actualidad Normativa

Impacto de la Ley 2479 de 2025 “Ley Hijos del Estado” en el Sistema de Compras Públicas



¡Conoce su alcance y novedades!

La Ley 2479 de 2025, conocida como Ley Hijos del Estado, introduce nuevas medidas de inclusión social para jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Entre sus disposiciones más relevantes para el sistema de compras públicas se encuentran los artículos 21 y 22, que modifican la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento).

Estas disposiciones buscan fortalecer la participación de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en los procesos de contratación estatal, mediante la creación de criterios diferenciales y factores de desempate.

Principales cambios normativos

- **Artículo 21:** modifica el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 para incluir criterios diferenciales y puntajes especiales en favor de los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

- **Artículo 22:** adiciona un nuevo factor de desempate al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que permite preferir la oferta presentada por personas naturales o jurídicas compuestas mayoritariamente por jóvenes egresados del Sistema de Protección.

Ámbito de aplicación y alcance

El análisis jurídico distingue dos escenarios:

1. Artículo 21 – Requiere reglamentación

La norma remite expresamente al Gobierno Nacional la definición de los conceptos de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. En consecuencia, su aplicación está condicionada a la expedición del respectivo decreto reglamentario. Sin dicho reglamento, la medida carece de los elementos operativos necesarios para producir efectos jurídicos.

¿En qué consiste el incentivo y en qué procesos de selección aplica?

Consiste en otorgar un puntaje adicional hasta del 0.25% del puntaje máximo a asignar dentro de los criterios de evaluación de los siguientes procesos de selección: Licitación pública, Selección abreviada de menor cuantía, Concurso de méritos y Procesos competitivos adelantados por entidades que no apliquen el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

¿En qué etapa del proceso operaría?

Durante la evaluación de las ofertas, al asignar puntajes en el factor de calidad.

2. Artículo 22 – Aplicación directa

El nuevo factor de desempate previsto en este artículo es exigible desde la promulgación de la ley (15 de julio de 2025), dado que no depende de reglamentación adicional. Las entidades contratantes deben aplicarlo de forma sucesiva y excluyente, conforme a la estructura del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

¿En qué consiste el incentivo y en qué procesos de selección aplica?

Consiste en que, cuando dos o más ofertas obtengan el mismo puntaje final, las entidades estatales deberán preferir la propuesta presentada por:

- a. Una persona natural que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF.
- b. Una persona jurídica cuya composición accionaria o de participación sea mayoritariamente (más del 50%) de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
- c. Un proponente plural (consorcio o unión temporal) en el que al menos el 25% de participación bajo las condiciones anteriores.

Procesos de selección aplicables: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos y Mínima cuantía.

Etapas: Adjudicación del contrato, cuando se presenta empate entre ofertas evaluadas con igual puntaje.

Acreditación de la condición de joven egresado del sistema de protección del ICB

En atención a la mesa técnica entre esta Agencia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se precisó que la implementación práctica del artículo 22 está vinculada al desarrollo del **Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección**, previsto en el artículo 13 de la misma ley.

Mientras este registro entra en funcionamiento, el ICBF determinó que las entidades contratantes podrán aceptar certificaciones institucionales transitorias, expedidas por las áreas competentes del Instituto (Dirección de Protección, Direcciones Regionales o Centros Zonales), como medio válido de acreditación.

Estas certificaciones:

- Se expedirán previa solicitud ciudadana conforme a la Ley 1755 de 2015 (art. 14 y ss.), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación.
- Podrán complementarse con verificación interinstitucional o mediante bases de datos internas del ICBF (como el SIM o SRPA), siempre garantizando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y temporalidad en el manejo de la información.

Impacto esperado y retos

La Ley 2479 de 2025 busca favorecer la inclusión socioeconómica de jóvenes egresados del sistema de protección estatal, facilitando su acceso a oportunidades productivas y a la contratación pública.

De igual forma, fortalece la dimensión social del sistema de compras públicas, articulando los instrumentos de fomento empresarial con las políticas de bienestar e inclusión.

Se espera que contribuya a:

- Facilitar **su acceso a procesos competitivos de contratación**.
- Promover su **formalización empresarial y autonomía económica**.
- Fortalecer el carácter **socialmente responsable** del sistema de compras públicas.

Principales retos:

- Expedición oportuna del decreto reglamentario del artículo 21.
- La puesta en marcha del Registro Nacional de Egresados del ICBF.
- La articulación efectiva entre el ICBF y las entidades contratantes para garantizar mecanismos ágiles y verificables de acreditación.



¡Reglas Claras, Contratos Seguros!

Conceptos Jurídicos Relevantes del Periodo

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos análisis responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos más relevantes.

Concepto: C-1282 de 2025.

¿Puede una entidad estatal declarar unilateralmente el siniestro si no se pactaron multas ni cláusula penal en el contrato?

Sí. La entidad puede declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, incluso si no se pactaron cláusulas de multa o penal. Esta facultad está respaldada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La declaratoria del siniestro debe estar precedida por un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, permitiendo al contratista y a la aseguradora ejercer su derecho de defensa. Además, la entidad debe cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento, lo cual puede hacerse de manera discrecional, pero bajo criterios de proporcionalidad.

Consulta el
concepto aquí



Concepto: C-1218 de 2025.

¿Cuáles son los mecanismos de supervisión aplicables a los convenios interadministrativos?

La supervisión en los convenios interadministrativos debe ser definida por las partes, ya que estos acuerdos se rigen por la autonomía contractual. Así las cosas, las partes deberán establecer las condiciones y medidas que emplearán para verificar el cumplimiento de las actividades pactadas.

Estas estipulaciones deben cumplir con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, según el cual las entidades públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista, ejecutor y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Consulta el
concepto aquí



Concepto: C-1119 de 2025.

¿Los incentivos de los artículos 21 y 22 de la Ley 2479 de 2025, a favor de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, son de aplicación inmediata o, por el contrario, requieren desarrollo reglamentario previo?

Los puntajes adicionales y criterios diferenciales del artículo 21 requieren reglamentación previa por parte del Gobierno Nacional. En cambio, el factor de desempate establecido en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 tiene aplicación directa desde su promulgación.

Esto significa que las entidades contratantes deben aplicar el nuevo criterio de desempate en los procesos iniciados desde el 15 de julio de 2025, mientras que los beneficios como puntajes especiales solo podrán implementarse una vez se expida el reglamento que defina qué se entiende por emprendimientos de jóvenes egresados del ICBF.

Consulta el
concepto aquí



Concepto C-903 de 2025.

¿Cuál es la naturaleza jurídica y el alcance de la liquidación bilateral?

La liquidación bilateral tiene efectos vinculantes y definitivos, por lo cual solo puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa si se dejaron salvedades expresas en el acta o si se demuestra un vicio del consentimiento.

Así las cosas, no es procedente desconocer posteriormente su contenido y acudir a las autoridades judiciales para dirimir puntos que no fueron objeto de salvedades o hayan sido expresamente consignadas en el acta.

Consulta el
concepto aquí





**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**



Boletín - Versión VI
Octubre de 2025

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600